



Expediente: **056070439159**
Radicado: **RE-03348-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2022** Hora: **16:21:56** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03384** del 13 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H.**, con Nit 800.080.358-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para el proyecto denominado “**PARCELACION BOSQUES DE FIZEBAD**” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-09993** del 4 de noviembre de 2021, se requirió a la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H.**, para que presentara información necesaria para seguir con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos, los interesados presentaron solicitud de prórroga mediante oficio con Radicado **N°CE-00793** del 17 de enero de 2022, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, por la rigurosidad técnica de la información y demás actividades que deben ejecutarse, la cual fue concedida mediante Auto **N°AU-00122** del 21 de enero de 2022.

Que para cumplir los requerimientos establecidos, los interesados presentaron solicitud de prórroga mediante oficio con Radicado **N°CE-04138** del 9 de marzo de 2022, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, para que se les permitiera satisfacer las tareas de campo que se están desarrollando, documentar el respectivo diagnóstico y ejecutar las obras y mantenimiento tanto de la parcela 23ª como de la parcela 9 según lo proyectado en el plan de mejora, la cual fue concedida mediante Auto **N°AU-00832** del 15 de marzo de 2022.

Que a través de oficio con Radicado **N°CE-12216** del 29 de julio de 2022, se presenta la información requerida por la Corporación mediante el oficio con Radicado **N°CS-09993** del 4 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir a cerca de la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para el proyecto denominado “**PARCELACION BOSQUES DE FIZEBAD**” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada el 20 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico **N° IT-05313** del 23 de agosto de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La Parcelación Bosques de Fizebad, se encuentra localizada en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, cuenta con 58 parcelas, de las cuales 43 se encuentran construidas junto con la portería y la casa del personal de oficios varios; los 15 restantes se encuentran sin construir.*



- 4.2 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, de acuerdo con el concepto de norma urbanística expedida por la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro con Radicado 1910 del 17 de abril del 2021, se encuentra en polígono apto para parcelación.
- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-12284 presentan restricciones ambientales establecidas en la zonificación del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, según la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se encuentra 100% en áreas de preservación ambiental por hacer parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, declarada a través de Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura, redelimitada mediante la Resolución 1510 del 2010, con áreas de preservación, restauración y de uso sostenible, por lo que la actividad es permitida por tratarse de derecho adquirido, sin embargo se deberá respetar las áreas de preservación y restauración establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva Nacional.
- 4.4 Se deberá respetar el retiro a la fuente hídrica que discurre por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se cuenta con sistemas individuales conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (los cuales se encuentran contruidos en diferentes materiales: concreto, fibra de vidrio y poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)), cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración.
- 4.6 Se presenta diagnóstico de los sistemas contruidos en la Parcelación, donde se verificó el cumplimiento de los criterios de Diseño de RAS-2017, donde se evidencio que varios no cumplen con dichas disposiciones por lo que deberán cambiar dichos sistemas al sistema prototipo que se propone para los lotes sin contruir.
- 4.7 De acuerdo al diagnóstico realizado se identificaron predios con sistemas de tratamiento de aguas residuales que requieren mantenimiento, tubería de extracción de gases, tratamiento de fisuras y determinación de campo de infiltración, actividades que deberán ser adelantadas por parte de la Parcelación.
- 4.8 Los sistemas de tratamiento realizan vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración; se presentan pruebas de infiltración del área utilizada como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración lenta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación de este. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración en los sistemas de los lotes sin contruir.
- 4.9 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.10 Se presenta Plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre de los sistemas de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.

4.11 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

4.12 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05313** del 23 de agosto de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H**; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el proyecto denominado “**PARCELACION BOSQUES DE FIZEBAD**” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H**, con Nit 800.080.358-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051; ; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el proyecto denominado “**PARCELACION BOSQUES DE FIZEBAD**” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H**, en beneficio del predio identificado con folio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia tal como se describe a continuación:

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas																	
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:													
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Unidades (Componentes)	MATERIAL	LARG O/m	ANC HO	ALTO	DIAM	# DE	FAFA	TRA MPA	
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:											
9	75°	30'	46.30"	6°	6'	25.04"	-	Trampa de grasas: su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior y de manera posterior ingresa a un sistema de tratamiento.	Plástico Rotoplas	2.3		1.0	1.0	3	X	X	
11	75°	30'	43.41"	6°	6'	14.31"	-							3	X	X	
12 y 13	75°	30'	55.79"	6°	6'	47.75"	-							3	X	-	
15,1	75°	31'	13.03"	6°	6'	27.55"	-		plástico (MPP)	2.3		1.13	1.13	3	X	X	
15,2	75°	31'	8.69"	6°	6'	26.76"	-	Tanque séptico: cámara cerrada que sirve para facilitar la descomposición y separación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales						3	X	X	
22	75°	31'	21.66"	6°	6'	35.78"	-							3	X	X	
23A	75°	31'	10.47"	6°	6'	37.77"	-		Concreto	1.15	1.5	1.80		3	-	-	
24	75°	31'	11.52"	6°	6'	33.89"	-							3	X	X	
25A	75°	31'	1.53"	6°	6'	28.85"	-	Filtro anaerobio de flujo ascendente FABA: reactor biológico de lecho fijo con una o más cámaras de filtración en serie, una vez las aguas residuales atraviesan el filtro las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro						3	X	X	
25D	75°	30'	57.88"	6°	6'	35.12"	-		Fibra de Vidrio	2.2		1.25	1.25	3	X	X	
28	75°	31'	0.08"	6°	6'	42.95"	-							3	X	X	
29A	75°	30'	49.04"	6°	6'	37.19"	-							3	X	X	
30A	75°	30'	56.01"	6°	6'	42.6"	-	Fibra de Vidrio						3	X	X	
32	75°	30'	51.38"	6°	6'	44.51"	-							3	X	-	
33A	75°	30'	41.30"	6°	6'	26.68"	-						1.15	3	X	X	
34A	75°	31'	17.30"	6°	6'	34.24"	-							3	X	X	
Porteria	75°	30'	17.32"	6°	6'	7.0"	-							3	x	-	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Casa N°	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración			Doméstico			Intermitente		16 (horas/día)	30 (días/mes)	
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:			9	0.00825	75°	30'	46.18"	6°	6'	12.93"	-
			11	0.014	75°	30'	53.24"	6°	6'	14.44"	-
			12 y 13	0.014	75°	30'	55.79"	6°	6'	47.65"	-
			15,1	0.00825	75°	31'	12.81"	6°	6'	27.62"	-
			15,2	0.014	75°	31'	8.76"	6°	6'	26.67"	-
			22	0.014	75°	31'	21.67"	6°	6'	35.61"	-
			23A	0.01875	75°	31'	10.47"	6°	6'	37.67"	-
			24	0.014	75°	31'	11.53"	6°	6'	33.80"	-
			25A	0.014	75°	31'	1.73"	6°	6'	28.56"	-
			25D	0.0124	75°	30'	57.94"	6°	6'	35.01"	-
			28	0.014	75°	31"	0.03"	6°	6'	42.89"	-
			29A	0.014	75°	30'	48.93"	6°	6'	37.10"	-
			30A	0.014	75°	30'	56.03"	6°	6'	42.72"	-
			32	0.014	75°	30'	51.35"	6°	6'	44.32"	-
			33A	0.0096	75°	30'	41.22"	6°	6'	26.46"	-
			34A	0.014	75°	31'	17.30"	6°	6'	34.12"	-
			PORTERIA	0.014	75°	30'	17.63"	6°	6'	6.93"	-

PARÁGRAFO 1º: ACOGER el diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:



Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Prototipo								X	X		
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:							
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Unidades (Componentes)	CARACTERÍSTICAS		
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:					
1B	-75°	30'	38.06"	6°	6'	14.49"	-	Trampa de grasas: su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior y de manera posterior ingresa a un sistema de tratamiento. Tanque séptico: cámara cerrada que sirve para facilitar la descomposición y separación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales. Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: reactor biológico de lecho fijo con una o más cámaras de filtración en serie, una vez las aguas residuales atraviesan el filtro las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro	Trampa de grasas: profundidad útil 0.45 m, borde libre 0.20 m, profundidad total 0.65 m, diámetro inferior de la trampa de grasas 0.62 m, diámetro superior de la trampa de grasas 0.70 m, diámetro de la tubería de entrada y salida 3 pulgadas. Tanque séptico: Longitud cilíndrica 1.37 m, longitud cilíndrica primer compartimiento 0.70 m, longitud cilíndrica segundo compartimiento 0.67 m, profundidad neta efectiva 0.95 m, borde libre 0.20 m y profundidad total 1.15 m. Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): Longitud cilíndrica del FAFA 0.77 m, altura del lecho filtrante 0.85 m, altura de la lámina de agua sobre el lecho filtrante 0.10 m, profundidad efectiva del FAFA 0.95 m y volumen total del FAFA 0.80 m3 .		
2A	-75°	30'	41.94"	6°	6'	14.43"	-				
2B	-75°	30'	41.86"	6°	6'	13.24"	-				
4	75°	30'	43.32"	6°	6'	16.85"	-				
5A	75°	30'	51.08"	6°	6'	12.52"	-				
7	75°	30'	48.28"	6°	6'	21.42"	-				
8A	75°	30'	50.66"	6°	6'	12.52"	-				
15A	75°	30'	21.86"	6°	6'	24.89"	-				
16	75°	30'	21.84"	6°	6'	24.49"	-				
17A	75°	30'	21.21"	6°	6'	30.93"	-				
18	75°	30'	15.82"	6°	6'	29.98"	-				
19B1	75°	31'	12.42"	6°	6'	31.89"	-				
19B2	75°	31'	10.30"	6°	6'	33.17"	-				
19B4	75°	31'	8.27"	6°	6'	31.58"	-				
20	75°	31'	20.92"	6°	6'	31.27"	-				
23C	75°	31'	9.17"	6°	6'	34.77"	-				
25B	75°	31'	59.76"	6°	6'	39.94"	-				
25E	75°	31'	55.74"	6°	6'	36.82"	-				
25F	75°	31'	55.05"	6°	6'	36.82"	-				
26B	75°	31'	6.17"	6°	6'	45.82"	-				
27A	75°	31'	57.92"	6°	6'	40.97"	-				
27C	75°	31'	56.52"	6°	6'	41.95"	-				
30	75°	31'	54.78"	6°	6'	46.93"	-				

PARAGRAFO 2°: De acuerdo al diagnóstico los sistemas de tratamiento de los lotes 2, 3A, 3B, 5, 6, 8B, 10B, 10A, 17,19, 19B3,19B5,19B6,21, 22, 23B, 25C, 25F, 26A, 27B, 27D, 29B, 30B, 31, 33B, 34 se deberá cambiar al diseño prototipo que se acoge en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H,** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el Plan de Cierre y abandono del área de infiltración propuesto, ya que cumple con la información mínima del uso futuro del área de infiltración, y garantiza las condiciones físicas del suelo, sin afectar el uso definido por el PBOT.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H,** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**
 - 1.1 Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
 - 1.2 Presentar evidencias de los mantenimientos realizados a los lotes 23 A-29B-12 – 13 – 22, además de las actividades de mejora llevados a cabo en los sistemas de tratamiento que de acuerdo con el diagnóstico requerían ajustes menores. (instalación de tubería de gases, tratamiento de fisuras, material filtrante, entre otros)
2. **De manera anual:** Realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*. artículo 4 tabla 1, categoría III.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Deberá guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para los drenajes naturales que existen en el predio del proyecto.
5. Se deberá respetar el 70% de la cobertura boscosa de las áreas de restauración ecológica que se tiene en el predio con el fin de garantizar la continuidad de esta cobertura.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: Con cada informe de caracterización deberá presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

PARAGRAFO QUINTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN BOSQUES DE FIZEBAD P.H**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha/24/08/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056070439159.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos

.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare